



LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- El 03 de marzo de 2016 el titular del Poder Ejecutivo, el Licenciado Arturo Núñez Jiménez, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al Artículo Octavo Transitorio del Decreto 118, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, suplemento C, No. 7494, de fecha 2 de julio de 2014.

II.- En la misma fecha, el Lic. Gilberto Mendoza Rodríguez, Secretario General del Congreso del Estado, por instrucciones del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura de la Cámara de Diputados al Honorable Congreso del Estado de Tabasco, turnó la Iniciativa con Proyecto de Decreto a la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales.

Contenido de la Iniciativa.

Señala el Ejecutivo local, que mediante Decreto 032, publicado el 13 de septiembre de 2013 en el Periódico Oficial del Estado, fueron reformados diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco en materia electoral, entre ellos los numerales 19, 45 y 64, con el objeto de establecer nuevas fechas para el inicio de los periodos constitucionales de Gobernador del Estado, Diputados integrantes de la Legislatura y Ayuntamientos, en los siguientes términos:

Artículo 19.- La Cámara de Diputados se renovará en su totalidad cada tres años **iniciando sus funciones el 5 de septiembre siguientes a las elecciones.**

Artículo 45.- El Gobernador Constitucional entrará en funciones **el día primero de octubre siguiente** a la elección y durará en su cargo seis años.

...
...

Artículo 64.- ...

I. ...
El Ayuntamiento **entrará en funciones el cinco de octubre siguiente a las elecciones** y durará en su cargo tres años.

II. **a XI.** ...

Conforme a ello, a efecto de asegurar la debida transición, las nuevas fechas de ejercicio constitucional de los referidos cargos de elección popular, los periodos quedaron regulados, para cada uno de ellos, en el Artículo Segundo Transitorio del citado Decreto, en la forma siguiente:



“**SEGUNDO.-** Los presidentes municipales y regidores de los ayuntamientos, así como los Diputados a la LXI Legislatura del Congreso del Estado, electos el 1° de julio de 2012 para el trienio 2013-2015, concluirán su encargo el 31 de diciembre de 2015.

El Gobernador electo para el periodo 2013-2018 concluirá su mandato el 31 de diciembre de 2018. Los diputados de la LXII Legislatura del Estado De Tabasco, que se elijan el 5 de julio de 2015 para el trienio 2016-2018 entrarán en funciones del 1° de enero de 2016 y concluirán su encargo el 4 de septiembre de 2018.

Los presidentes municipales y regidores, que resulten electo el 5 de junio de 2015 para el trienio 2016-2018, entrarán en funciones el 1° de enero de 2016 y concluirán su encargo el 4 de octubre de 2018. El Gobernador que resulte electo el 1° de julio de 2018, entrarán en funciones el 1° de enero de 2019 y concluirá y encargo el 30 de septiembre de 2024.”

Dicho Decreto fue publicado el 13 de septiembre de 2013 en el Periódico Oficial del Estado, Suplemento Extraordinario N° 1064.

Ahora bien, señala el Ejecutivo, que derivado de la reforma constitucional federal en materia política-electoral del 10 de febrero de 2014 y la expedición de las consecuentes leyes generales de Partidos Políticos, de Instituciones y Procedimientos Electorales y de Delitos Electorales, por el H. Congreso de la Unión, la LXI Legislatura al H. Congreso del Estado de Tabasco, realizó las nuevas reformas respectivas con el objeto de armonizar el marco legal al estatal a la nueva legislación electoral, siendo necesario proceder, en un primer momento, a las adecuaciones pertinentes, a la Constitución Política del Estado, para después expedir o modificar los ordenamientos secundarios.

Indica que en ese tenor, con fecha 18 de junio de 2014, mediante decreto 117, publicado en el Periódico Oficial del Estado suplemento E 7491, el 21 de junio de 2014, se aprobaron las reformas necesarias a la Constitución Estatal, siendo el caso que las fechas para los nuevos periodos constitucionales de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, no fueron objeto de modificación alguna.

No obstante, refiere el autor de la iniciativa, que en el Artículo Tercero Transitorio del Decreto de reforma Constitucional local arriba indicado, se estableció que, por única ocasión el proceso electoral ordinario para elegir a Regidores del Ayuntamiento y Diputados de la LXII Legislatura, iniciaría la primera semana de octubre de 2014 fijándose como fecha para la elección constitucional, también por única vez, el primer domingo de junio de 2015, de manera concurrente con los comicios federales.

El cual quedó de la siguiente forma:

TERCERO.- Por única ocasión, el proceso electoral ordinario para elegir regidores de los Ayuntamientos y diputados a la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015 iniciará en la primera semana del mes de octubre del año 2014. Para tal efecto el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco aprobará los ajustes necesarios a los plazos establecidos en la Constitución y en la Ley Electoral.”

Seguidamente, dice el Poder Ejecutivo, mediante Decreto 118, publicado en el Periódico Oficial del Estado, Suplemento C 7494, el pasado 2 de julio de 2014 se expidió la Ley Electoral y de Partidos Políticos, se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado y de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, siendo el caso que, en este último ordenamiento se estableció que la elección de los delegados y subdelegados municipales se llevará a cabo durante los meses de marzo a mayo del año siguiente al inicio del periodo constitucional, esto es, la fecha para la elección al cargo de Delegado Municipal se homologó con la reforma constitucional local del 5 de septiembre de 2013, respecto a las nuevas fechas para el ejercicio de los periodos constitucionales de los Ayuntamientos del modo siguiente:



Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco. (Decreto 118)

“Artículo 103. La elección de los delegados y subdelegados se llevará a cabo mediante sufragio libre y secreto, durante los meses de marzo a mayo el año siguiente al del inicio del periodo constitucional.”

Cabe señalar, sigue manifestando el Ejecutivo Local, que los delegados y subdelegados municipales son electos por un periodo de tres años, con forme lo dispone el Artículo 105, no reformado, del ordenamiento de referencia

Derivado de los antes expuesto, sostiene el Ejecutivo, se tiene que en el Decreto de reforma que expidió la Ley Electoral y de Partidos Políticos, se realizaron reformas a diversos ordenamientos, entre ellos la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, pero que no se estableció disposición transitoria precisa para efecto de realizar un proceso de transición adecuando, entre las administraciones municipales actuales, cuyo ejercicio constitucional inició el pasado 1 de enero del presente año y que culmina el 4 de octubre de 2018 por lo que se refiere específicamente al proceso de designación de delegados y subdelegados en los 17 ayuntamientos, que auxiliarán a las administraciones municipales del trienio 2016-2018, lo anterior cobra mayor relevancia aún, si se toma en cuenta que los delegados y subdelegados municipales, electos entre marzo y mayo de 2013 para las administraciones municipales 2013-2015, fenecen sus cargos en el presente año, en razón de que su periodo es por el término de tres años, conforme lo dispone el Artículo 105 de la Ley a que se ha hecho referencia.

Frente a tal situación, a consideración del Lic. Arturo Núñez Jiménez, se considera necesario, para efecto de otorgar certeza jurídica al proceso de renovación de los delegados y subdelegados para las administraciones municipales 2016-2018, adicionar un tercer párrafo al Artículo Octavo Transitorio del Decreto 118, que estableció el cambio en las fechas para el proceso de designación de delegados, en razón de que el espíritu de la reforma al artículo 103 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, llevada a cabo por el pleno de la LXI Legislatura al H. Congreso del Estado de Tabasco, fue con el objeto de homologar el proceso de elección de delegados y subdelegados municipales, con las nuevas fechas para el inicio del periodo constitucional de los miembros del cabildo cuyas funciones iniciarán a partir del 5 de octubre del año 2018, para el trienio 2018-2021.

En consecuencia, concluye el Ejecutivo, se propone al pleno de esta LXII Legislatura al H. Congreso del Estado de Tabasco, adicionar un tercer párrafo al Artículo Octavo Transitorio del Decreto 118, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, Suplemento C 7494, el pasado 2 de julio de 2014, para efectos de precisar que, por única ocasión, el proceso de elección para sustituir a los delegados y subdelegados municipales cuyo cargo fenecía en el año 2016, se llevará a cabo entre los meses de marzo a mayo de 2016, con el objeto de adecuar el proceso de transición de estas autoridades municipales, con las nuevas fechas para el inicio del ejercicio del periodo institucional de las autoridades municipales, que se elegirán para el periodo trienal municipal de 2018-2021.

De todo lo que expuso y fundó el Ejecutivo Local, sometió a la consideración del H. Congreso del Estado la Iniciativa referida en los términos siguientes:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO DEL DECRETO 118 DE FECHA 2 DE JULIO DE 2014, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, SUPLEMENTO C N° 7494.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un tercer párrafo al Artículo Octavo Transitorio del Decreto 118 de fecha 2 de julio de 2014 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, Suplemento C N°7494 para quedar como sigue:

OCTAVO. ...

...

La elección de los Delegados y Subdelegados Municipales, a que se refiere el Artículo 103 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, reformado conforme al Artículo Tercero de este



Decreto por única ocasión se llevará a cabo durante los meses de marzo a mayo del año 2016. Los delegados y subdelegados que resulten electos, durarán en sus cargos hasta que sean electos los nuevos delegados y subdelegados, entre marzo y mayo de 2019.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El derecho a presentar la Iniciativa que se dictamina, encuentra su fundamento en el artículo 33 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; ya que dicho precepto establece: "El derecho a iniciar leyes o decretos corresponde: I.- Al Ejecutivo"

SEGUNDO.- La Comisión Dictaminadora realizó el estudio y análisis de los planteamientos contenidos en la Iniciativa, a fin de valorar su contenido, deliberar e integrar el presente Decreto.

TERCERO.- Los integrantes de la Comisión que dictamina, consideraron que la Iniciativa presentada por el Poder Ejecutivo del Estado, es procedente, dadas las situaciones de jurídicas y de hecho para dotar de certeza jurídica a la figura de los Delegados y Subdelegados; acorde al espíritu de la Ley que considera a éstos como coadyuvantes con los municipios y sus funciones Fundamentales.

Considerados los municipios como entes jurídicos, derivado de una creación legal, como sucede con el Estado, con un elemento característico y esencial, que es contar con un centro poblacional como base y de ahí partir hacia múltiples objetivos y fines.

En un acercamiento acerca de su integración, en el municipio se destacan las características similares existentes para conformar un Estado (población, territorio y gobierno), de forma tal que la población busca gestionar para su beneficio los servicios que sean necesarios, según el interés común, y en un estadio superior, el bien común.

Se reitera, jurídicamente y de hecho, las figuras de Delegados y Subdelegados, deben de gozar de legitimación objetiva (legales y procedimentales) y subjetiva (sentir ciudadano) en las funciones y atribuciones de que se ha dotado a aquéllos.

Por ello, a criterio de la dictaminadora y coincidente con el Ejecutivo local, es realmente necesario llevar acabo la adición que propone éste, en su Iniciativa.

Porque de mantener así las cosas, sin la adición propuesta, se generarían situaciones de hecho y de derecho conflictivas con la nueva calendarización de los periodos constitucionales de los Ayuntamientos. Y en estricto sentido con el artículo 103 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, que establece que la elección de



Delegados y Subdelegados se llevará a cabo durante los meses de marzo a mayo del año siguiente al del inicio del periodo constitucional, lo que en sentido estricto puede leerse que las citadas elecciones se efectuarían en el año 2017, porque el periodo constitucional de estas nuevas administraciones inició en el año 2016.

Por ello el instrumento más efectivo para evitar potencialmente esas situaciones conflictivas jurídicas y de hecho es darle viabilidad a la presente iniciativa.

Sirva de argumento, para mayor abundamiento, el siguiente cuadro que equipara la nueva calendarización de los periodos constitucionales del Gobernador, de los Diputados Locales y de los Ayuntamientos:

CARGO	ELECCIÓN	INICIO	CONCLUSIÓN	DISPOSICIÓN
Diputados	Se renovará en su totalidad cada tres años	<u>5 de septiembre</u>		Decreto 032. Publicado 13 de septiembre de 2013
Gobernador		<u>1 de octubre.</u> Durará en su cargo seis años		Decreto 032. Publicado 13 de septiembre de 2013
Ayuntamiento		<u>5 de octubre.</u> Durará en su cargo tres años		Decreto 032. Publicado 13 de septiembre de 2013
Presidentes municipales, regidores. Diputados de la LXI Legislatura		1° de julio de 2012 para el trienio 2013-2015	31 de diciembre de 2015	Artículo SEGUNDO. Decreto 032
Gobernador		Periodo 2013-2018	31 de diciembre de 2018	Artículo SEGUNDO. Decreto 032
Diputados de la LXII Legislatura.	05 de julio de 2015 para el trienio 2016-2018	1° de enero de 2016	4 de septiembre de 2018	Artículo SEGUNDO. Decreto 032
Presidentes municipales y regidores	5 de julio de 2015 para el trienio 2016-2018	1° de enero de 2016	4 de octubre de 2018	Artículo SEGUNDO. Decreto 032
Gobernador	1° de julio de 2018	1° de enero de 2019	30 de septiembre de 2024	Artículo SEGUNDO. Decreto 032



Coincidentes plenamente con el Poder Ejecutivo, proponente de la Iniciativa que se dictamina, se debe dotar de certeza jurídica, tanto para los que ejecuten la norma, como para los destinatarios, en la elección de Delegados y Subdelegados; apegados análogamente a los principios que toda elección debe contener para que se pueda considerar como válida, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, y que serán principios rectores de la autoridad administrativa encargada de organizar aquélla; principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, **certeza** e independencia.

Elementos fundamentales de una elección democrática, cuyo cumplimiento debe ser imprescindible para que una elección se considere producto del ejercicio popular de la soberanía, dentro del sistema jurídico-político construido desde la Carta Magna y en las leyes estatales de la materia aplicables. Que están, inclusive, elevados a rango constitucional, y son imperativos, de orden público, de obediencia inexcusable y no son renunciables.

Acotando, la elección de Delegados y Subdelegados prevista en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, derivado del voto de los ciudadanos pertenecientes al municipio respectivo, debe apegarse, entre otros, a los principios de elecciones libres, auténticas y **periódicas**; de sufragio universal, libre, secreto y directo; de la organización de las elecciones a través del municipio como ente jurídico; de **certeza, legalidad**, independencia, imparcialidad y objetividad como principios rectores del proceso de elección.

CUARTO.- Que este Honorable Congreso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política Local, se encuentra facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social. Por lo que se emite y somete a consideración del Pleno el siguiente:

DECRETO 005

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un tercer párrafo al Artículo Octavo Transitorio del Decreto 118 de fecha 2 de julio de 2014 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, Suplemento C N°7494 para quedar como sigue:

OCTAVO. ...

...

La elección de los Delegados y Subdelegados Municipales, a que se refiere el Artículo 103 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, reformado conforme al Artículo Tercero de este Decreto, por única ocasión se llevará a cabo durante los meses de marzo a mayo del año 2016. Los delegados y subdelegados que resulten electos, durarán en sus cargos hasta que sean electos los nuevos delegados y subdelegados, entre marzo y mayo de 2019.



TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

**A T E N T A M E N T E
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**

**DIP. JUAN PABLO DE LA FUENTE UTRILLA
PRESIDENTE**

**DIP. GLORIA HERRERA
PRIMERA SECRETARIA**